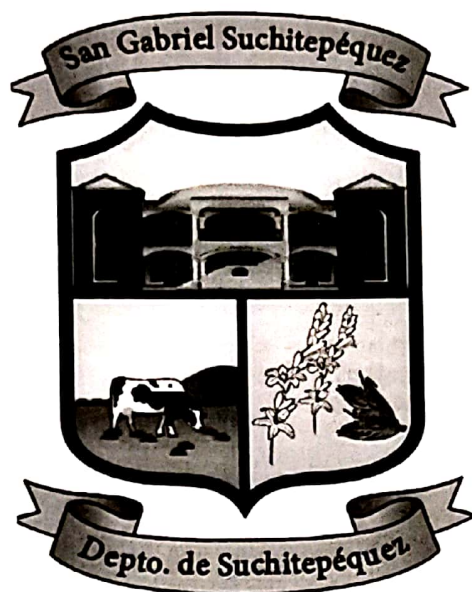


MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ



★ PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL LUNES VEINTIDÓS DE MAYO DE 2017

★ REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL MARTES VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017

★ REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL LUNES QUINCE DE MAYO DE 2017

SECRETARÍA MUNICIPAL

APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN ACTA No. 14-2017

DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA, C.A.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. -----

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Libro para ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO SUCHITEPÉQUEZ, en donde aparece impresa el Acta número CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete y, que en la parte conducente del punto SEGUNDO, fue aprobado lo que copiado literalmente dice: -----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio no cuenta con un plan de tasas municipales que respalde el cobro de tasas, rentas y multas en el municipio que permita cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

| | |
|--|----------|
| 1. Por cada solvencia municipal que se extienda | Q 25.00 |
| 2. Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas | Q 25.00 |
| 3. Por cada hoja adicional de la certificación | Q 10.00 |
| 4. Por cada constancia de supervivencia | Q 10.00 |
| 5. Por cada constancia de residencia | Q 20.00 |
| 6. Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales | Q 50.00 |
| 7. Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar | Q 20.00 |
| 8. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales | Q 50.00 |
| 9. Por registro de fierro para marcar ganado | Q 200.00 |
| 10. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años) | Q 200.00 |
| 11. Por venta de formularios varios | Q 20.00 |
| 12. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal | Q 25.00 |
| 13. Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones | Q 25.00 |
| 14. Por trámites administrativos de matrimonio civil | Q 100.00 |
| 15. Por cada carta de recomendación | Q. 5.00 |

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

| | |
|--|----------|
| 1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria por cada 450 metros cuadrados | Q 100.00 |
|--|----------|



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA, C.A.



2. Por asignación de nomenclatura municipal Q 200.00
3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles Q 200.00
4. Por alineación de inmuebles Q 50.00

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de Q. 100.00

Artículo 4. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Servicio doméstico Q 20.00
2. Servicio comercial Q 40.00

Artículo 5. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terreno para construir mausoleos por metro cuadrado Q 50.00
2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno Q 50.00
3. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos, por cada diez años, que son prorrogables Q 150.00 ✓
4. Por construcción de nicho adicional, por cada 10 años, que son prorrogables Q 50.00
5. Por inhumación en nichos municipales, por cada año Q 100.00 ✓
6. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley Q 100.00
7. Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad Exonerado
8. Por inhumación en tierra, por cada diez años, que son prorrogables Q. 100.00

Artículo 6. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por destace de ganado (por cabeza) Q 15.00

Artículo 7. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por parqueo de moto-taxis locales (mensual) Q 30.00
2. Por parqueo de fleteros (mensual) Q 60.00
3. Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual) Q 60.00

Artículo 8. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias o conductores que tengan bajo su responsabilidad, la conducción de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Gabriel, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar:

1. Por estacionamiento de vehículos comerciales de hasta tres toneladas (diario) Q. 3.00
2. Por estacionamiento de vehículos comerciales de 3.5 toneladas en adelante (diario) Q. 5.00

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año Q 250.00
2. Por arrendamiento del Salón Municipal para otros fines Q 250.00
3. Por arrendamiento de Estadio Municipal de Fútbol por juego en el día Q 250.00
4. Por arrendamiento de Estadio Municipal de Fútbol por juego en la noche Q 500.00
5. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por día Q 5.00

Artículo 10. Piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales. Por día Q 5.00
2. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares. Por día Q 10.00
3. Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por mes (heladeros, entre otros) Q 100.00

Artículo 11. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA. C.A.



edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

Categorías:

1. Para vivienda
2. Para uso comercial.
3. Para uso industrial.
4. Entidades estatales y no lucrativas. Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc

| Costo de la Obra | | Categoría | | | |
|------------------|--------------|-----------|-------|-------|--------|
| De | Hasta | 1 | 2 | 3 | 4 |
| | Q.100,000.00 | 0.25% | 0.50% | 1.00% | Exento |
| Q.100,000.01 | Q.200,000.00 | 0.50% | 0.75% | 1.00% | |
| Q.200,000.01 | En adelante | 0.60% | 1.00% | 1.25% | |

Artículo 12. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa administrativa derecho de suscripción agua potable doméstica y Comercial Q 250.00
2. Tasa administrativa derecho de suscripción agua potable entidades del sector público Exento
3. Tasa administrativa derecho de suscripción agua potable industrial y especial Q 500.00
4. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua excepto las entidades del sector público Q 100.00
5. Tasa administrativa derecho de suscripción alcantarillado Q 100.00
6. Tasa por conexión alcantarillado excepto las entidades del sector público Q 100.00
7. Tasa por reconexión de servicio de agua Q 100.00
8. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica Q 10.00
9. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial Q 30.00
10. Tasa mensual por abastecimiento de agua pública Exento
11. Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial Q 60.00
12. Tasa mensual por abastecimiento de agua especial Q 100.00
13. Tasa diaria por abastecimiento de agua servicio temporal Q 10.00
14. Exceso por cada metro cúbico sobre metros cúbicos autorizados Q 10.00

Artículo 13. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no Tengan ese destino Q 300.00
2. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día Q 50.00
3. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o áreas públicas Q 100.00
4. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad Q 200.00
5. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas Q 200.00
6. Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal Q 500.00
7. Por orinar o defecar en lugares no autorizados Q 500.00
8. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día Q 20.00
9. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la Municipalidad Q 300.00
10. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día Q 300.00
11. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con Desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes Q 200.00



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA, C.A.



- | | |
|--|-----------|
| 12. Por destace de ganado sin previo pago de la tarifa correspondiente | Q 100.00 |
| 13. Por instalar rótulos sin autorización | Q. 300.00 |
| 14. Por no contar con la nomenclatura municipal | Q 300.00 |
| 15. Por utilizar una misma conexión de agua y alcantarillado para dos o más inmuebles. | Q. 500.00 |
| 16. Por utilizar el agua para riego agropecuario. | Q1,000.00 |
| 17. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema | Q1,000.00 |
| 18. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización | Q1,000.00 |
| 19. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al 50% por ciento del valor de la licencia dejada de pagar | |

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 15. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. -----

Y, PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, SUCHITEPÉQUEZ, EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DANDO EL VISTO BUENO EL ALCALDE MUNICIPAL QUE FIRMA. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. -----

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Libro para ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO SUCHITEPÉQUEZ, en donde aparece impresa el Acta número CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete y, que en la parte conducente del punto TERCERO fue aprobado lo que copiado literalmente dice: -----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el municipio de San Gabriel, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 171 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de San Gabriel, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

Artículo 2. Órgano responsable. La Oficina de Regulación de Construcción, que en adelante se le denominará ORC, es el responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad de San Gabriel y de la Comisión del Concejo de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Construcción:** es toda actividad relacionada con excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación; así como el zanjeo e instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
2. **Construcción para vivienda:** Es la construcción destinada para la vivienda familiar.
3. **Construcción para uso comercial:** Es la construcción que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.
4. **Construcción de tipo industrial:** Es la construcción que se destina para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
5. **Ejecutor:** Es aquella persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



CAPÍTULO II LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4. Licencia de construcción. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción dentro de la jurisdicción del Municipio de San Gabriel debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad de San Gabriel, Suchitepéquez, que en adelante se denominará la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de la tasa respectiva.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, clóset, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, ni la distribución, uso y elementos estructurales de la edificación. Asimismo, se exime de la obligación de obtención de licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe y que sean la única vivienda del propietario, sin embargo, están sujetas a cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5. Solicitud. Para obtener la licencia de construcción, es necesario llenar el formulario proporcionado por la Oficina de Regulación de la Construcción (ORC) y acompañar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
2. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
4. Fotocopia del documento personal de identificación y del Boleto de Omató del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
5. Copia de los planos de construcción, los que deberán estar firmados por el propietario y el ejecutor.
6. Para las construcciones con un valor mayor a Q 300,000.00 es necesario que los planos sean elaborados y firmados por un profesional de la construcción.
7. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente para la realización de la construcción.
8. Carta de compromiso del interesado de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción.
9. Declaración bajo juramento del valor de la construcción a realizar. En el caso de las construcciones indicadas en el numeral 6. se deberá adjuntar presupuesto de mano de obra, presupuesto de materiales y presupuesto global.

Artículo 6. Trámite. Una vez recibida la solicitud, la Oficina de Regulación de la Construcción (ORC) debe verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que señala este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, la ORC extenderá la licencia de construcción respectiva.

La municipalidad deberá extender la licencia de construcción en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un período igual.

Artículo 7. Plazo de la licencia. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de un año; pudiendo revalidarse por un año más, hasta terminarse la ejecución de la obra.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el período aprobado.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de un mes, siempre y cuando se pague la tasa de cinco quetzales diarios (Q.5.00), y no se obstruya totalmente el paso peatonal y vehicular. Debiéndose señalar adecuadamente que los materiales se encuentran en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar la construcción, el



interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

Artículo 8. Falta de licencia. Cualquier construcción que se inicie sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa equivalente al 50 % del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

Artículo 9. Devolución de la licencia. Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual la ORC realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA TASA CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10. Aceras. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banquetta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo de un metro. No se autorizará ninguna licencia de construcción que no incluya la construcción de aceras, las cuales son de uso público, destinadas exclusivamente para fines peatonales. Cuando un vecino no cumpla con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

Artículo 11. Alineación. Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber un mínimo de un metro desde el nivel de la calle.

La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles subsiguientes, es decir, las marquesinas, balcones o terrazas no pueden salir de la alineación municipal.

Artículo 12. Servicios públicos. Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad. Caso contrario se rechazarán las solicitudes de nuevos servicios públicos.

Artículo 13. Agua y alcantarillado. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación. Se exceptúan las urbanizaciones, lotificaciones privadas que deberán contar con su propia infraestructura.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluviales a la vía pública y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aún cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 14. Parqueos. Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parqueos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

Artículo 15. Urbanizaciones. Según el artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo Municipal si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado. Además deberá cumplir obligatoriamente con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 23 de la Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto Número 1427 del Congreso de la República de Guatemala.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de sistema de agua potable,



alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacios verdes, áreas recreativas, y otras contenidas en el artículo 142 y 147 del Código Municipal).

CAPÍTULO II TASA MUNICIPAL

Artículo 16. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según lo establece el artículo 11 del plan de tasas, rentas y multas del municipio de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la Oficina de Regulación de la Construcción (ORC), según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requirente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad presentará la denuncia por perjurio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

TÍTULO III INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- Construir fuera de alineación.
- Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 18. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Alcalde Municipal, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 19. Suspensión de construcciones. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Alcalde Municipal por los siguientes motivos:

- Por falta de licencia
- Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
- Por no cumplir con lo establecido en el reglamento
- Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros
- Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

Artículo 21. Sometimiento a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, la ORC ordenará la suspensión o demolición de la obra.



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA, C.A.



Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 24. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, SUCHITEPÉQUEZ, EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DANDO EL VISTO BUENO EL ALCALDE MUNICIPAL QUE FIRMA. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SUCHITEPÉQUEZ.





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. -----

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Libro para ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO SUCHITEPÉQUEZ, en donde aparece impresa el Acta número CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete y, que en la parte conducente del punto CUARTO, fue aprobado lo que copiado literalmente dice: -----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de San Gabriel del departamento de Suchitepéquez, se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

TÍTULO I

GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de San Gabriel del Departamento de Suchitepéquez.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad del municipio de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, de la Municipalidad de San Gabriel, que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 1) Encargado del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 2) Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.
- 3) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado.



Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua desde 30 hasta 60 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble; según la categoría de usuario al que aplique la solicitud, previo a inspección del inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Conexión domiciliar externa de agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- c) **Conexión domiciliar interna de agua:** la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- d) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- e) **Tasa administrativa:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.
- f) **Tasa por conexión del servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- g) **Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el servicio de agua, teniendo derecho a consumir los metros cúbicos de agua al mes según la categoría del servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda; hasta 30.00 metros cúbicos.
 - **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales; hasta 30.00 metros cúbicos.
 - **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público; hasta 30.00 metros cúbicos.
 - **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines; hasta 60.00 metros cúbicos
 - **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales; hasta 60.00 metros cúbicos.
 - **Servicio temporal.** Se considerarán servicios temporales de agua, aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido no mayor a quince días y/o consumo de hasta 15.00 metros cúbicos.
- h) **Tasa por exceso:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los metros cúbicos de agua establecidos según la categoría del servicio.
- i) **Suspensión del servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
- j) **Tasa por reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

TÍTULO II

DEL SERVICIO Y LAS TASAS

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.



3. Solvencia Municipal.
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Servicio temporal. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OSPM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la OSPM.

Artículo 10. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 11. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 12. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 13. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.

Artículo 15. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 16. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las multas establecidas en el artículo 15 del plan de tasas municipales.

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago



MUNICIPALIDAD DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
GUATEMALA, C.A.



correspondiente.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión; el que se realizará en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 18. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 19. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 20. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 21. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la OSPM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La OSPM deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, SUCHITEPÉQUEZ, EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DANDO EL VISTO BUENO EL ALCALDE MUNICIPAL QUE FIRMA. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SUCHITEPÉQUEZ.

